

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Proceso Ejecutivo. Rad. 11001 31 03 043 **2022 0046400**

Póngase en conocimiento de las partes, las respuestas allegadas por los bancos –véase Pdf 007 al 020 C02MedidasCautelares-, para los fines legales que estimen pertinentes.

Estando legalmente embargado el establecimiento de comercio Estación Montecarlo, denunciado como propiedad del ejecutado e identificado con matrícula mercantil No. 29-040319-02. En consecuencia, se ordena su **SECUESTRO**.

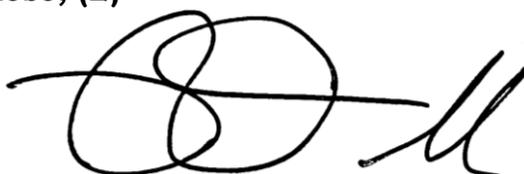
Para tal fin, se comisiona al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Tadó - Chocó, con todas las facultades del caso, para la práctica de la diligencia. Se concede al Comisionado amplias facultades para la práctica de la comisión de conformidad con lo normado en los artículos 37, 38 y 40 del Código General del Proceso, incluso la de nombrar secuestre y señalarle honorarios provisionales. Al efecto de la parte interesada deberá suministrar ante el comisionado al radicar el correspondiente comisorio, nombre, cédula y tarjeta profesional de las partes y sus apoderados, así como el teléfono fijo o celular y correo electrónico actualizado de los mismos.

Por Secretaría expídase el correspondiente Despacho Comisorio al que se le anexará copia del presente auto y de los demás insertos de ley.

El signante de los escritos visibles en los abonados virtuales de medidas cautelares¹, deberá estarse a lo resuelto en esta providencia.

Se niega por improcedente la solicitud de oficiar a la Caja de Compensación Familiar del Chocó – CM.

Notifiquese, (2)



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

¹ Archivos Digitales “025ImpulsoProcesal C01” “026AllegaSolicitudOficio C01” “027ImpulsoProcesal C01” “028SolicitudDespachoComisorio C01” “021SolicitaMedidaCautelar C02” “022ImpulsoProcesal C02” “023SolicitudDespachoComisorio C02”

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9caef3e915815bffc2efcb0354cbe036350ccbf2ea3a5ba3bb07a06137b6b7a**

Documento generado en 23/11/2023 12:21:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>